



OK
ALFRENIE
Caracas M 79 B-36
667651
6603278
6608530
Esperanza

RESOLUCIÓN No. 00258

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 6651 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930 y 931 de 2008 el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

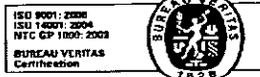
Que mediante radicado 2005ER27385 del 2005, LUZ MARINA GARCIA SEGURA, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Carrera 112 No. 139-15 de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2008EE27947 del 26 de agosto de 2008, la Dirección Legal Ambiental, requirió a la señora LUZ MARINA GARCIA SEGURA, con el fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, remitiera material fotográfico mediante el cual demostrara el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de publicidad exterior visual, en relación con el aviso cuya solicitud presentó.

Que mediante radicado 2008ER41775 del 19 de septiembre de 2008, la señora LUZ MARINA GARCIA SEGURA, anexó registro fotográfico con el fin de informar el estado del aviso que pretendía registrar.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico 006109 del 18 de marzo de 2009, concluyendo que el elemento no era viable y con fundamento en el mismo expidió la resolución 6651 del 24 de Septiembre de 2009, con la cual se niega el registro al elemento instalado.

Que la anterior decisión fue notificada el 30 de junio de 2010, a LUZ MARINA GARCIA SEGURA de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el trámite de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 00258

Que mediante radicado 2010ER37594 del 7 de julio de 2010, LUZ MARINA GARCÍA SEGURA, interpone en el término concedido, recurso de reposición contra la anterior decisión.

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

“...a. Me refiero al asunto el epígrafe

b. Presento el siguiente recurso de reposición y para lo cual defiero del concepto y determinación por los siguientes aspectos:

1.- El concepto ya fue aprobado mediante el acto administrativo 035462 de fecha septiembre 29 de 2009, donde textualmente informa que el elemento de publicidad exterior fue aprobado de acuerdo con lo consignado y en la documentación que se anexa con la misma.

2.- La resolución 6651 fue ya aprobada del 29 de septiembre de 2009, por lo cual responde y resuelve el requerimiento solicitado el 26 de agosto de 2008 y la resolución 6651 contradice la aprobación ya fallada.

3.- La instalación física del aviso de publicidad exterior cumple totalmente la normatividad correspondiente al área del 30% adosamiento y la excedencia del antepecho de la ventana del 2 piso. Para lo cual físicamente la fachada del local tiene un área de 28.80 mts.2, el área permitida del aviso (30%) 8.64 mts2, el área del aviso es de 6 mts.2.

CONCLUSIÓN: CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD

SOLICITUD:

1.- Revocar la resolución 6651 y expedir el registro correspondiente a la publicidad del aviso del inmueble de la calle 112 No. 139-15, ESTA DIRECCIÓN ES INCORRECTA. LA DIRECCIÓN CORRECTA DEL INMUEBLE ES CALLE 139 No. 111B-02.

Por la atención que le merezca la presente y en espera de una respuesta por escrito dentro de los términos de los derechos que contemple el código contencioso administrativo, me suscribo. ...”.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que para evaluar el anterior recurso la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Calidad del Aire, Auditoría y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita al establecimiento de comercio el 28 de Julio de 2010 y en virtud de él emitió el concepto técnico No. 13338 del 18 de agosto de 2010 en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN No. 00258

1. OBJETO: Recurso de reposición contra la resolución 6651 de 2009.

2.- ANTECEDENTES:

- a.- Texto de publicidad: milano café y pastelería.
- b.- Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.
- c.- Ubicación: Fachada no perteneciente al local comercial.
- d.- Área de exposición: 6 m².
- e.- Tipo de establecimiento: Individual.
- f.- Dirección publicidad: Cl. 139 #11B-02
- g.- Localidad: Suba.
- h.- Sector de actividad: Múltiple.
- i.- Fecha de visita: 08/07/2010.
- j.- Antecedentes: Solicitud de registro 2008ER41775 de 19/9/2008 (sin ver), Requerimiento Técnico 2008EE27947 de 26/08/2008 (sin ver), IT 6109 de 18/03/2009 (sin ver).

3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

a.- Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que correspondan a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho del segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C.). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

4.- VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestión incumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2000, la solicitud no cuenta con todos los requisitos exigidos para el registro del elemento.

- La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00)
- El elemento se encuentra instalado e espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).

5.- CONCEPTO TÉCNICO

a.- Se sugiere continuar con lo resuelto en la resolución 6651 de 2009, la cual niega registro nuevo a un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso y ordena desmonte, ya que el elemento de publicidad exterior visual, no cumple con la normatividad en materia de publicidad exterior visual....”.

RESOLUCIÓN No. 00258

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que atendiendo los anteriores parámetros, se evidencia que el elemento no cumple las estipulaciones señaladas, de lo cual da cuenta el concepto técnico 13338 de 2010 por el cual se evalúa el recurso interpuesto por LUZ MARINA GARCIA SEGURA

Que es por la anterior consideración, que dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Confirma la Resolución 6651 de 2009 que niega el registro para el elemento de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que el elemento de publicidad exterior visual de la cual se pretende su registro, cumpla con las normas que sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

"...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos

RESOLUCIÓN No. 00258

de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución 6651 de 2009 , por la cual se niega el registro del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, instalado en la Calle 139 No. 111B-02 de Bogotá D.C., de propiedad de LUZ MARINA GARCIA SEGURA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución LUZ MARINA GARCIA SEGURA, o quien haga sus veces, en la Calle 139 No. 111B-02 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía de Santa Fe, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de abril del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(EXP: N/A)

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garcés C.C: 51966660 T.P: 143830 CPS: CONTRAT O 024 DE FECHA 7/04/2012
EJECUCION: 2012

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés C.C: 51966660 T.P: 143830 CPS: CONTRAT O 024 DE FECHA 7/04/2012
EJECUCION: 2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas C.C: 88152509 T.P: CPS: FECHA 10/04/2012
EJECUCION:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27/07/2012 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 258/2012 al señor (a),
Luz Marina García Salgado en su calidad
de Representante Legal
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39-681-847 de
Osqueán T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: [Signature]
Teléfono (s): 600 3779
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

